

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. de Información Previa nº 185/11)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2012, a la vista de la queja planteada por el Letrado D. contra la Letrada Dª., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

El 11 de noviembre de 2011 tuvo entrada en el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga el escrito de queja interpuesto por el letrado Don contra la letrada Dª.

1.- El objeto de la queja se centraba, en que la denunciada, habría impugnado los honorarios del letrado en varios procedimientos de Jura de Cuentas, pese a haberle enviado un e-mail en el que le informaba que no discutiría sus minutas. Asimismo el letrado también achaca que la misma no le informó de la venta de un inmueble que era el único patrimonio que tenía. También se queja de que con las impugnaciones realizadas y una renuncia al procurador que constaba en el procedimiento, se dilata el procedimiento de manera premeditada.

2.- Conferido el oportuno trámite de alegaciones a la letrada denunciada, esta realiza alegaciones, en el sentido de que ella gestionó el cobro de los honorarios, pero que no se le impone el asegurarlos según nuestras normas deontológicas. Asimismo, reconoce que los impugnó los mismos en sede judicial. Así como que solicitó la venia y que no se personó en ninguno de los procedimientos. Se queja de que el compañero no le remitió documentación y que le dijo que constaba en los procedimientos y que el sólo tenía comunicaciones del Juzgado.

CONSIDERACIONES

1.- El ejercicio de la abogacía exige, el comunicar a los compañeros que ostenten la defensa del reclamado las minutas de honorarios para obtener por éste su aprobación, y que si éste da su aprobación, no deberá intervenir en la impugnación de los honorarios.

Tales deberes han tenido su reconocimiento en el artículo 18 del Código Deontológico de la Abogacía (modificado en Pleno de 10 de diciembre de 2002, adaptado al nuevo Estatuto General de la Abogacía, aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio), que dispone que:

Artículo 18.- Impugnación de honorarios:

Constituye infracción deontológica la conducta del Abogado que reiteradamente intente percibir honorarios que hayan sido objeto de impugnaciones procedentes o de quejas justificadas por razón de su importe excesivo. También será

infracción deontológica la conducta del Abogado que impugne sin razón y con carácter habitual las minutas de sus compañeros o induzca o asesore a los clientes a que lo hagan.

Entendemos que en el supuesto que nos ocupa no se da el supuesto objeto del precepto indicado, no se observa la habitualidad, así como la impugnación de los honorarios no fue admitida a trámite por el Juzgado, por ello no se llegó a producir el supuesto.

En este caso podríamos aplicar analógicamente dicho precepto.

2.- Teniendo en consideración estos deberes, esta parte entiende que el no comunicar al compañero la venta del inmueble, no constituye infracción alguna. Así mismo, la renuncia al procurador, no se puede entender como una actuación de dilación premeditada, ni aducida a mala fe procesal. Sin embargo en un email, la quejada indicaba que había recibido las minutas y en referencia a las mismas, indicaba “cuestión ésta que conste no voy a discutir”, pese a lo cual impugnó las minutas del compañero en dos procedimientos.

Por tal motivo, esta Junta de Gobierno estima que en la actuación de D^a., al no apreciarse relevancia deontológica en los hechos denunciados, por lo que debe ser archivado el presente expediente.

CONCLUSIÓN

Esta Junta de Gobierno acuerda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de 27 de febrero de 2009, el archivo del presente expediente, al no apreciar responsabilidad deontológica en los hechos denunciados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga, a 27 de abril de 2011

LA SECRETARIA